|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2017-0186. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **XXXXXXXXXXXXXXX,** el día 7 de diciembre del año 2017. En la cual requiere: “1) Existen asociaciones profesionales de trabajo social que estén autorizadas a ejercer vigilancia más alta de lo que hacen sus afiliados dentro de la entidad, o sea, regular, acreditar, autorizar, vigilar y sancionar a los profesionales de trabajo social que laboran en instituciones públicas, es decir que tengan una función comparable a la junta de vigilancia de la carrera docente y la junta de vigilancia de la profesión médica. 2) Si en dado caso existen asociaciones autorizadas sobre qué base jurídica se ampara el ministerio de Gobernación para entregar tal atribución una entidad privada. 3) Es legal que al momento de aplicar a una plaza laborar en una entidad pública o privada, te soliciten carné o sello de junta de vigilancia de una asociación sin fines de lucro para ser considerado como aspirante a la plaza. Representa esto una vulnerario al derecho a la libertad de asociación y el derecho al trabajo.4) Si no existe asociaciones autorizadas, sino existe base jurídica, para que una asociación realice esta labor ¿Que sanciones puede acarrear legalmente para quien se adjudique la función de vigilancia gremial?” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud Al Registro de Asolaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el cual informa lo siguiente: *"1) Existen asociaciones profesionales de trabajo social que estén autorizadas a ejercer vigilancia más alta de lo que hacen sus afiliados dentro de la entidad, o sea, regular, acreditar, autorizar, vigilar y sancionar a los profesionales de trabajo social que laboran en instituciones públicas, es decir que tengan una función comparable a la junta de vigilancia de la carrera docente y la junta de vigilancia de la profesión médica". Sobre el particular le informo de que no existen. "2) Si en dado caso existen asociaciones autorizadas sobre qué base jurídica se ampara el ministerio de Gobernación para entregar tal atribución una entidad privada", Sobre lo anterior se reitera la no existencias de tales asociaciones. 3) Es legal que al momento de aplicar a una plaza laborar en una entidad pública o privada, te soliciten carné o sello de junta de vigilancia de una asociación sin fines de lucro para ser considerado como aspirante a la plaza. Representa esto una vulneraria al derecho a la libertad de asociación y el derecho al trabajo. En este caso se sugiere al solicitante que pida las explicaciones correspondientes a la institución que está en su caso se encuentra solicitando el referido requerimiento. 4) Si no existe asociaciones autorizadas, sino existe base jurídica, para que una asociación realice esta labor ¿Que sanciones puede acarrear legalmente para quien se adjudique la función de vigilancia gremial? ". En ese caso deberá avocarse a las instituciones pertinentes a interponer la denuncia correspondiente, no siendo facultad legal de este Registro el resolver controversias.”* **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución de la Republica, y Arts. 2,7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a l*b) Ordenar la desclasificación de la información de que se ha hecho mérito en esta resolución.*a información solicitada. **2**° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**